

(...)

**12.3. Miembros de los Comités de Calificación y del Consejo de la Orden, durante el ejercicio de sus funciones.**

(...)

**12.5. Aquellas personas que, en aras de salvaguardar la solvencia moral, se encuentran en los siguientes supuestos, de conformidad con el marco normativo correspondiente en cada caso:**

a. Registren antecedentes penales y/o judiciales.

b. Hayan sido condenadas por delito doloso.

**c. Hayan sido condenadas por delitos de corrupción de funcionarios, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por cualquiera de los delitos especificados en el artículo 2 de la Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.**

**d. Se encuentren implicados o condenados en los delitos establecidos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.**

**e. Se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o judicial.**

**f. Estén cumpliendo sanción administrativa disciplinaria (suspensión, cese o destitución).**

**g. Estén incorporadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

**h. Estén incorporadas en los Registros de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en Agravio del Estado por Delitos de Corrupción, Terrorismo u otros Delitos.**

**i. Estén incorporadas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.**

**j. Estén incorporadas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."**

**"Artículo 15.- Instrumentos para la Calificación de Expedientes**

La calificación de los expedientes por parte de los Comités se sustenta, obligatoriamente, en los siguientes instrumentos:

**15.1. Matriz de Calificación:** este instrumento describe los criterios y puntajes de valoración a asignar en cada uno de los comités de calificación.

(...)"

**"Artículo 19.- Gestión de los Expedientes del Proceso de la Condecoración**

**19.1. Los expedientes generados y que forman parte del proceso de condecoración en las tres categorías deben ser gestionados a través del Sistema de Gestión Documental del Minedu, según las normas de gestión documental vigentes.**

**19.2. Las actas, fichas de evaluación, informes y pronunciamientos, si fuera el caso, producidos por los Comités y el Consejo durante la etapa de calificación y evaluación, deben ser gestionados a través del Sistema de Gestión Documental del Minedu, según las normas de gestión documental vigentes.**

**19.3. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente administra y actualiza una copia de seguridad, como respaldo de la información generada en el proceso de condecoración, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la normativa interna."**

**"Artículo 20.- Custodia y preservación de los documentos perteneciente a las Condecoraciones**

**Los expedientes de los condecorados deben custodiarse y preservarse de acuerdo a las disposiciones normativas archivísticas y de gestión documental vigentes."**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- El Ministerio de Educación emite las disposiciones normativas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento."**

**Artículo 2.- Incorporación de la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU**

Se incorpora la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2019-MINEDU, en los siguientes términos:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Segunda.- Excepcionalmente, en caso no se haya llegado al número máximo de condecoraciones en la categoría Amauta, el Canciller de la Orden puede proponer hasta tres (3) personalidades que hayan contribuido a la mejora de la educación e identidad nacional, destacándose en cualquiera de los siguientes campos: cultura, ciencia, literatura, arte o deporte.**

**Para tal efecto, el Canciller de la Orden presenta ante el Consejo de la Orden la hoja de vida de las personalidades propuestas, en la que describa su contribución.**

**El Consejo de la Orden, a través de su Secretaría, solicita a los órganos competentes del Minedu verificar que las personalidades propuestas no incurran en algún impedimento a los que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento.**

**El Consejo de la Orden evalúa, se pronuncia y podrá otorgar la condecoración, con mayoría de los votos de sus miembros y abstención del Canciller de la Orden; correspondiendo a la Secretaría el voto dirimente en caso de empate. La decisión de otorgar la condecoración debe ser debidamente motivada y constar en acta."**

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2317267-6

**Designan miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2024-MINEDU**

Lima, 20 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 756, establece que el Centro Vacacional Huampaní es una



persona jurídica de derecho público interno del Sector Educación;

Que, el artículo 13 del Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, establece que su Directorio está conformado por seis (6) representantes del Ministerio de Educación, los que son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 003-2023-MINEDU, modificada por la Resolución Suprema N° 004-2024-MINEDU, se designa a la señora ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, la señora MARIA LUZ FERNANDEZ CARDENAS, el señor EINER MARIACA PEÑA, la señora MARIA LORETO URDAY SEPULVEDA, la señora KARLA ROSA ACOSTA BARRETO y el señor CESAR FERNANDO MARTIN LINARES ROCA, como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

Que, a través de las Cartas de fechas 05 y 07 de agosto de 2024, las citadas personas, presentaron sus renuncias como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní,

Que, resulta necesario aceptar las renuncias formuladas; así como, designar a los nuevos miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 756, que facilita al Centro Vacacional Huampaní una nueva estructura orgánica adecuada, que facilite la captación de inversión privada; y, el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní aprobado mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar las renuncias presentadas por la señora ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURI, la señora MARIA LUZ FERNANDEZ CARDENAS, el señor EINER MARIACA PEÑA, la señora MARIA LORETO URDAY SEPULVEDA, la señora KARLA ROSA ACOSTA BARRETO y el señor CESAR FERNANDO MARTIN LINARES ROCA, como miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los miembros del Directorio del Centro Vacacional Huampaní, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

- ENITH ROSA ALICIA RUIZ GUERRERO, quien lo presidirá.
- CARLOS JESUS VILELA DEL CARPIO.
- CATALINA JULIETTA HORNA MELO.
- ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO.
- LUIS CARLOS PALMA CASTILLA.
- LUCIE MARGOT RIVERO ANTUNEZ.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2317267-7

## Formalizan aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2024-MINEDU

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° UPP2024-INT-0459810; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, actualizada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD (en adelante, Guía para el Planeamiento Institucional), la cual es una herramienta que orienta la formulación de los planes institucionales de las entidades integrantes del SINAPLAN. Para ello, establece lineamientos metodológicos para el planeamiento institucional que comprende el Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI;

Que, el numeral 2.2 del Capítulo 3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establece que el PEI se formula y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un período de tres años respetando el período de vigencia del PEI. La entidad utiliza el aplicativo informático que establezca el CEPLAN para registrar y aprobar el POI Multianual y consistenciar el POI Anual con el PIA, dentro de los plazos establecidos, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00037-2024-CEPLAN-DE, se prorroga el plazo señalado en la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el día 14 de mayo de 2024, como plazo para la aprobación del POI Multianual 2025 - 2027;

Que, con la Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; así como el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, cuya función es asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación para el período 2019-2022; asimismo, con Resolución Ministerial N° 167-2024-MINEDU, se aprueba la extensión del horizonte temporal del PEI del Ministerio de Educación; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, período 2019 - 2027";

Que, a través del Oficio Múltiple N° 00042-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) de la Oficina de